



Rad. 080013153013-2002-00109-00

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCO CAFETERO antes CORPORACION CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA
"CONCASA",
DEMANDADO: NICOLAS MICHEL SABBAG NADER

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO. - Barranquilla, febrero veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021). -

El artículo 132 del C. G. del P., dispone: *"Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación"*, el objeto de esta norma es verificar si el trámite se adecuó a las normas que rigen el debido proceso, otorgándole al juez la facultad de revisar sus decisiones, para enmendar los yerros en que pudo incurrir al pronunciarse.

Mediante auto de fecha junio 25 de 2007 el Juzgado Trece Civil del Circuito, el cual conoció inicialmente de este proceso, reconoce y aprueba las cesiones de los derechos litigiosos efectuadas por CENTRAL DE INVERSIONES S.A. a la señora ARACELLY RODRIGUEZ DE RESTREPO, y de esta última al señor ELIECER SANTOS ARENAS.

Tenemos, que en el cuaderno principal # 2 figura la CESION DE DERECHOS DE CREDITO Y/O LITIGIOSOS, de la Obligación N° 530043264, la cual corresponde al título valor materia de este proceso, donde CENTRAL DE INVERSIONES S.A., representada por la señora NANCY CECILIA MANOTAS RESTREPO, manifiesta que ***"actuando como cesionaria de las obligaciones a favor de BANCAFE en virtud del Convenio Interadministrativo de Compraventa de Activos celebrado entre BANCAFE y CENTRAL DE INVERSIONES S.A., el día 27 de octubre del 2000, entidad que en adelante se denominará EL CEDENTE por una parte, y por la otra ARACELLY RODRIGUEZ DE RESTREPO....obrando en nombre propio, quien en adelante se denominará EL CESIONARIO, hemos suscrito el presente contrato de cesión de derechos de crédito y/o litigiosos contenido en las cláusulas previstas as continuación..."***.

De la revisión del plenario, se observa que el Convenio Interadministrativo de Compraventa de Activos celebrado entre BANCAFE y CENTRAL DE INVERSIONES S.A., el día 27 de octubre del 2000, no se encuentra aportado al expediente.

Así las cosas, en ejercicio del control de legalidad, antes de proseguir con el trámite del proceso, le corresponde a este despacho ordenar requerir a CENTRAL DE INVERSIONES S.A., para que dentro del término de cinco (5) días aporte el mencionado documento.



Rad. 080013153013-2002-00109-00

Por lo expuesto, el juzgado

RESUELVE:

1º) En ejercicio del control de legalidad dispuesto en el art. 132 del Código General del Proceso, se ordena requerir al representante legal de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., o quien haga sus veces, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, aporte a este juzgado el Convenio Interadministrativo de Compraventa de Activos celebrado entre BANCAFE y CENTRAL DE INVERSIONES S.A., el día 27 de octubre del 2000, de acuerdo con lo expresado en la parte motiva de este auto.

2º) Una vez vencido el término anterior vuelva el proceso al despacho para lo correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. -

OSIRIS ESTHER ARAUJO MERCADO

JUEZ.-

J.P.

Firmado Por:

**OSIRIS ESTHER ARAUJO MERCADO
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-
ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Segundo Civil del Circuito de Barranquilla

SICGMA

Rad. 080013153013-2002-00109-00

Código de verificación:

ea6cb4cfd69e97d57995c6070c58e19a7ffd062c65ed46dc37ec20b650bb9125

Documento generado en 25/02/2021 04:10:52 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 8 Edificio Centro Cívico
Telefax: PBX: 3885005 Ext.1091 Celular: 3003849351 www.ramajudicial.gov.co
– Correo: ccto02ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia

